



DOC 1878363 /

APLICA SANCIÓN A EMPRESA
CONCESIONARIA EDELMAG S.A. POR
MOTIVO QUE INDICA

RES. EX. Nº 26696 / ACC.: 2121456

PUNTA ARENAS, 10 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Ley Nº 18.410 Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo Nº 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Oficio Circular Nº 13764, de 2016, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta Nº 533 de 2011, de esta Superintendencia, sobre delegación de facultades, y

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante Oficio Circular Nº 13764, de fecha 11.10.2016, esta Superintendencia, en el marco de una mejora continua de los procesos y buscando entregar mayor valor público en la gestión que realiza respecto de la calidad del suministro, se instruyó a las empresas concesionarias de distribución, para que a partir del 2 de noviembre de 2016, con una periodicidad de una hora, remitan a la SEC, la información de todas las interrupciones de origen interno, externo y fuerza mayor, obtenida a través de los sistemas de supervisión, que dichas empresas posean.

2º. Que, mediante correo electrónico de fecha 21.09.2018, Edelmag S.A. informó acerca de dos cortes de suministro de energía eléctrica, ocurridos en la ciudad de Porvenir, el día 19 de septiembre de 2018, entre las 11,48 y 12,56 horas y entre las 14,52 y 16,12 horas, respectivamente. Efectuada la revisión de la plataforma WebServices, implementada para recibir la información de las interrupciones que se producen en los sistemas eléctricos, se pudo constatar que dichas interrupciones no fueron registradas, motivo por el cual, mediante Ord. Nº 253, de fecha 25.09.2018, dirigido a Edelmag S.A., se instruyó informar las razones de este incumplimiento de instrucciones.

3º. Que Edelmag S.A., mediante Carta EEMG Nº 1037/2018-G, en respuesta al Ord. Nº 253, de fecha 25.09.2018, de esta Superintendencia, informa que ese día no fueron ingresadas oportunamente ambas interrupciones a la plataforma WebServices de SEC, debido a que el operador de la Central Porvenir actuaba para normalizar prontamente el servicio eléctrico ante las contingencias de la falla producida. Además, el mismo sistema impide que estas se ingresen posteriormente indicando la hora exacta de su ocurrencia.



5- Que, a la luz de los descargos esgrimidos por la recurrente, esta Superintendencia, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que motivan esta resolución, considera necesario señalar lo siguiente:

- Durante el día 19 de septiembre de 2018 se produjeron dos interrupciones de suministro eléctrico en la ciudad de Porvenir, sin que la información requerida, según lo establecido en el Oficio Circular N° 13764, de 2016, estuviera disponible en la plataforma “Interrupciones En Línea”
- En cuanto a la supuesta restricción que actualmente tiene la plataforma “Interrupciones en Línea”, de poder ingresar una interrupción exclusivamente dentro de la hora siguiente, argumentada por Edelmag S.A. en sus descargos, es preciso señalar que, en esencia, dicha plataforma fue diseñada para conocer las interrupciones que se van produciendo en tiempo real, con intervalos de una hora, alimentándose con la información que proporcionan, oportunamente, las empresas distribuidoras, lo que, de no ser así, como lo pretende Edelmag S.A., distorsionaría la información sobre el comportamiento de los sistemas eléctricos del país en un determinado período.

6°. Que, del análisis de los antecedentes reunidos, es posible advertir que las explicaciones de la empresa inculpada aparecen como absolutamente insuficientes e insatisfactorias para eximirla de responsabilidad respecto de las infracciones que se le imputan.

7°. Que, se constituye como agravante para Edelmag S.A., el hecho de tener una sanción por no informar interrupciones al sistema “Interrupciones en Línea”, dentro de un período de 12 meses, sancionada según Resolución Ex. N° 25141 de fecha 10.08.2018.

8°. Que, para resolver y determinar las correspondientes sanciones que se señalarán en la parte resolutiva, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 18.410.

RESUELVO:

1°. Sanciónase a la empresa concesionaria Edelmag S.A., RUT N° 88.221.200-9 con domicilio en Croacia 444, de Punta Arenas, representada por don Carlos Yañez Antonucci, del mismo domicilio, con una multa de 225 U.T.M. (Doscientas Veinticinco Unidades Tributarias Mensuales) por transgredir las disposiciones indicadas en el considerando 3° de esta resolución.

2°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18°, de la Ley N° 18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación



En atención a lo indicado, informa que se está trabajando en reformular los procedimientos internos para que esto no vuelva a ocurrir en una próxima oportunidad.

4º. Que, atendido los antecedentes reunidos y existiendo presunciones fundadas de incumplimiento en la entrega de la información a esta Superintendencia, lo que ha representado una clara afectación de la labor fiscalizadora de este Organismo, mediante Ord. N° 282, de fecha 16.10.2018, esta Superintendencia formuló a la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., representada por su Gerente General don Carlos Yañez Antonucci, el siguiente cargo:

“No entregar la información requerida por Oficio Circular N° 13764, de fecha 11.10.2016, durante los períodos indicados en el punto 2 del presente oficio, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 3º A, en relación al artículo 15º, ambos de la Ley N° 18.410”

En conformidad al artículo 17º, inciso 2º, de la Ley N° 18.410, se otorgó al representante legal de la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación, para presentar sus descargos por escrito ante esta Superintendencia.

4º. Que, a través de presentación ingreso ACC 2094226, de fecha 09.11.2018, el representante de la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. presentó sus descargos al cargo formulado, los que a continuación se sintetizan:

- Respecto a estos hechos es importante aclarar, en primer lugar, que lo ocurrido en ningún caso obedece a una conducta premeditada para evitar que la información solicitada pudiera llegar a conocimiento de la Superintendencia. Muy por el contrario, tal como le consta al mismo Director Regional y según da cuenta el propio Oficio de cargos, aun cuando la información no pudo ser cargada en la plataforma WebService esta fue transmitida por correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2018.
- Lo que explica la imposibilidad de cargar la información en la plataforma WebService es la restricción que actualmente tiene el sistema de poder ingresar una interrupción exclusivamente dentro de la hora siguiente. Para una mayor ilustración, mencionamos el siguiente ejemplo: si una interrupción ocurre a las 11,05 horas, el operador puede ingresar la información al portal hasta las 11,59 horas modificando su hora de ingreso. Sin embargo, esta tarea no la puede realizar después de las 12,00 horas puesto que quedaría registrada con un horario que no es verdadero.
- Indudablemente se trata de hechos que deben ser evitados, ya sea mediante el aprendizaje de los errores cometidos, intentando ingresar lo más pronto posible la interrupción al sistema, como reforzando -aún más- los medios tecnológicos disponibles, pero en ningún caso se trató de indolencia o desidia con la Autoridad, no al menos de aquella que se encuentra consagrada en el artículo 15 de la Ley N° 18.410.
- Finalmente, solicita tener en consideración todos los argumentos y antecedentes anteriormente expuestos a la hora de resolver el presente procedimiento sancionatorio, absolviendo en consecuencia a CGE de los cargos imputados.



de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.

Las multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberán ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.

3º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18Aº y 19º de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación ante la Corte de Apelaciones que corresponda, dentro del plazo de cinco o de diez días hábiles, respectivamente. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente qué de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



Caso Times 1059176

JB

Distribución

- Gerente General Edelmag S.A.
- Jefe División Ingeniería en Electricidad
- Transparencia Activa
- Directora Regional Sernac Magallanes y Antártica Chilena
- Archivo D.R.